

Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer, informando que el recurso se envió al celular de la suscrita el 28 de marzo de 2022, en atención a que el enviado al correo institucional el 25 de marzo fue bloqueado.
Lebrija, abril 27 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Lebrija, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO

El demandante a través de apoderado judicial en escrito que antecede, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de marzo 22 del año en curso mediante el cual se rechazó la demanda.

2.- CONSIDERACIONES

El auto de fecha 22 de marzo de 2022, fue notificado en estados del 23 de marzo de 2022, surtiendo su ejecutoria los días 24, 25 de marzo y 28 de marzo de 2022.

El apoderado de la parte demandante remite a las 6:23 minutos de la tarde del 28 de marzo de 2022, el recurso al whatsapp de uso personal de la secretaria del Juzgado, medio tecnológico no autorizado para la recepción de memoriales y por fuera del horario laboral, pues claramente, los medios dispuestos han sido el correo electrónico institucional y la atención presencial que se presta todos los días hábiles de 8 am a 12 y de 2 a 6 pm.



Aunado a ello, no es cierto que el correo institucional estuviera bloqueado para el 25 de marzo de 2022, lo que ocurrió es que el demandante escribió mal la

dirección de correo electrónico, y en vez de cerciorarse de la dirección de correo escrita, aun cuando el mismo servidor de correo le advirtió la imposibilidad de su entrega, prefirió usar el whatsapp personal de la secretaria el 28 de marzo en horario fuera del laboral.

----- Forwarded message -----

From: Adolfo Serrano Herrera <adolfoherrero@gmail.com>

To: Jo1prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc:

Bcc:

Date: Fri, 25 Mar 2022 10:53:08 -0500

Subject: recurso de reposición en subsidio de apelacion al auto de fecha 22 de marzo de 2022 donde rechazan de plano la demanda emitida por zaidee suarez galvis. Conte indeterminados a o



El mensaje se ha bloqueado

Tu mensaje para

Jo1prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co se ha bloqueado. Consulta más información en los siguientes datos técnicos.

Del anterior pantallazo claramente se observa que, en el segundo carácter del correo, en vez de poner el 0 (cero) puso la vocal o, lo que generó que el mensaje nunca fuera enviado, tal y como consta en el mensaje que el mismo demandante recibió y que le demandaba verificar la dirección de correo electrónico, pues el correo electrónico del juzgado de Lebrija es j01prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo a donde había ya enviado la demanda, y no Jo1prmpallebrija@cendoj.ramajudicial.gov.co. Como erradamente consignó en el correo del 25 de marzo.

El artículo 2 del Decreto 806 de 2020 indica: *“Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones....Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán...”

El acuerdo PCSJA21-11840 del Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 1 consagra: *“Prestación del servicio. Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en la modalidad virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; y para garantizar la prestación del servicio de justicia, a partir del 1º de septiembre de 2021 se retornará gradualmente a la presencialidad con alternancia, en todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial del país, teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad, de comportamiento de los usuarios, y las medidas de aislamiento selectivo, distanciamiento individual, responsable y reactivación económica segura”..*

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, las normas transcritas y teniendo en cuenta que el escrito fue enviado a un medio digital no oficial, ni autorizado y en horario inhábil para la recepción de memoriales, se rechazarán los recursos presentados.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y apelación formulado por la demandante a través de apoderado judicial, conforme a con lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f59617cd4e36ba6c218b5fc88765edca2b70a9509aeb9ed6d65399364939d1a9

Documento generado en 27/04/2022 05:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>